

Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 669/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Primero la instalación militar Estación Naval de Mahón.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9.º, 10 y 11 del Reglamento, se definen las Zonas de Seguridad próxima y lejana, de la forma siguiente:

Zona próxima de seguridad

Espacio terrestre:

Sector Norte.—El comprendido entre el límite exterior que define el perímetro más avanzado de la Estación Naval y una línea poligonal cuyos vértices son:

Vértice A.—Sobre la orilla norte de la ría, con las coordenadas siguientes: Latitud Norte, 39º 53' 38",1; longitud Este, 04º 16' 40",8.

Vértice B.—Latitud Norte, 39º 53' 47",2; longitud Este, 04º 16' 45",3.

Vértice C.—Latitud Norte, 39º 53' 58",9; longitud Este, 04º 16' 33",2.

Vértice D.—Latitud Norte, 39º 54' 06",9; longitud Este, 04º 16' 20",0.

Vértice E.—Latitud Norte, 39º 54' 06",5; longitud Este, 04º 16' 05",8.

Vértice F.—Latitud Norte, 39º 54' 02",4; longitud Este, 04º 15' 51",6.

Vértice G.—Latitud Norte, 39º 53' 52",7; longitud Este, 04º 15' 40",3.

Vértice H.—Sobre el cantil del muelle del Cos Nou, con las coordenadas siguientes: Latitud Norte, 39º 53' 46",9; longitud Este, 04º 15' 39",05.

Sector Sur.—El comprendido entre la orilla sur de la ría y la línea que partiendo del Vértice I en la citada orilla, cuyas coordenadas son: Latitud Norte, 39º 53' 34",9; longitud Este, 04º 15' 30",2; se dirigen en línea recta a la parte baja de la cuesta del Muret, recorre esta cuesta por su lado norte, continuando hacia el este, bordea el acantilado hasta la cuesta de la Victoria (esquina que forma el acantilado detrás del edificio de Aduanas). Desde esta esquina, en línea recta y pegada a la fachada sur del edificio de Correos, continúa, bordeando el acantilado, hasta la calle de San Nicolás, que recorre por su lado norte hasta encontrar la calle Bellavista. Recorre la parte correspondiente de esta calle por su lado oeste, hasta encontrar la calle Barcelona. Recorre por su lado norte la parte correspondiente de esta calle hasta encontrar la calle Mallorca. Recorre por su lado oeste la parte correspondiente de la citada calle Mallorca, hasta el Vértice J situado en la orilla de la ría y cuyas coordenadas son: Latitud Norte, 39º 53' 31",5; longitud Este, 04º 16' 27",3.

Espacio marítimo:

En aplicación del artículo 10.3 del Reglamento, este espacio comprende todo el interior del puerto y sus canales de acceso desde la boca de entrada en la ría, abarcando el Sector Marítimo determinado por los círculos de radio una milla, centrados en Punta de San Carlos y Punta d'Es Clot, respectivamente.

Zona lejana de seguridad

La comprendida en el espacio definido por:

Vértice K.—Latitud Norte, 39º 53' 35",03; longitud Este, 04º 17' 01",05.

Vértice L.—Latitud Norte, 39º 54' 00",4; longitud Este, 04º 17' 02",9.

Vértice M.—Latitud Norte, 39º 54' 07",7; longitud Este, 04º 16' 47",9.

Vértice N.—Latitud Norte, 39º 54' 15",0; longitud Este, 04º 16' 23",7.

Vértice O.—Latitud Norte, 39º 54' 18",0; longitud Este, 04º 16' 10",5.

Vértice P.—Latitud Norte, 39º 54' 17",8; longitud Este, 04º 15' 50",5.

Vértice Q.—Latitud Norte, 39º 54' 10",7; longitud Este, 04º 15' 42",1.

Vértice R.—Latitud Norte, 39º 54' 05",5; longitud Este, 04º 15' 28",9.

Vértice S.—Latitud Norte, 39º 54' 03",9; longitud Este, 04º 15' 11",4.

Vértice T.—Latitud Norte, 39º 53' 55",3; longitud Este, 04º 15' 13",2.

Vértice U.—Latitud Norte, 39º 53' 44",; longitud Este, 04º 15' 21",.

Vértice V.—Latitud Norte, 39º 53' 41",; longitud Este, 04º 15' 22",.

Vértice W.—Latitud Norte, 39º 53' 43",; longitud Este, 04º 15' 28",.

Vértice X.—Latitud Norte, 39º 53' 38",; longitud Este, 04º 15' 28",.

Vértice Y.—Latitud Norte, 39º 53' 39",; longitud Este, 04º 15' 32",.

Desde el Vértice Y, y por el lado noreste de la calle Vilanova, y por la fachada norte de la iglesia de San Francisco, hasta la parte baja de la cuesta del Muret, desde donde continúa exactamente por el mismo recorrido que define el Sector Sur de la Zona Próxima de Seguridad hasta la esquina de las calles Barcelona y Mallorca. Desde esta esquina, en línea recta hasta el punto Za, cuyas coordenadas son: Latitud Norte, 39º 53' 28",; longitud Este, 04º 16' 35",, y desde este punto al Z, que se halla en la orilla de la ría y cuyas coordenadas son: Latitud Norte 39º 53' 31",4; longitud Este, 04º 16' 37",8.

Madrid, 18 de mayo de 1984.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12168

ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Unión Cerrajera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de barras, perfiles y flejes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Cerrajera, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de barras, perfiles y flejes autorizado por Orden de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 13 de abril de 1984, solamente la palanquilla que está autorizada en el referido tráfico de perfeccionamiento activo, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal, a la firma «Unión Cerrajera, S. A.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), avenida Vitori, 16, y NIF A-20003935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12169

ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Unión Cerrajera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias y la exportación de barras, perfiles y flejes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Cerrajera, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de barras, perfiles y flejes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Cerrajera, S. A.», con domicilio en avenida Vitori, 16, Mondragón (Guipúzcoa), y NIF A-20003935, exclusivamente en el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Ferro manganoso carburado, que contengan peso más del 2 por 100 de carbono, de una granulometría superior a 10 milímetros de diversas riquezas en Mn, usualmente, del 75 por 100 de la P. E. 73.02.09.

2. Ferrosilicio, de diversas riquezas en Si, usualmente, del 75 por 100 de la P. E. 73.02.30.

3. Ferrosilicomanganoso, conjunta y usualmente, un 75 por 100 del Si y Mn, de la P. E. 73.02.40.

4. Palanquilla de hierro o acero no especial de más de 8 metros de longitud y hasta 12 metros, de 60 a 120 milímetros de lado, de las siguientes calidades P. E. 73.07.12.5.

4.1 ST-22.

4.2 ST-37.

4.3 ST-42.

4.4 ST-52.

4.5 ST-60.

5. Desbastes planos (slabs) de hierro, de un máximo de 400 milímetros de ancho y 120 milímetros de espesor (P. E. 73.07.21.1), de las siguientes calidades:

- 5.1 ST-24.
5.2 ST-37.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Barras obtenidas por laminación en caliente:

I.1 De acero especial sin aleación.

I.1.1 De sección circular, de la P. E. 73.10.16.1.

I.1.2 De sección cuadrada o rectangular, de la posición estadística 73.10.16.2.

I.1.3 De otras secciones, de la P. E. 73.10.16.3.

I.2 De hierro o acero no especial:

I.2.1 De sección circular, de la P. E. 73.10.16.4.

I.2.2 De sección cuadrada o rectangular, de la posición estadística 73.10.16.5.

I.2.3 De otras secciones, de la P. E. 73.10.16.5.

II. Perfiles laminados en caliente:

II.1 En U, I, H, de menos de 80 milímetros de altura, de la P. E. 73.11.11.

II.2 En H de más de 80 milímetros de altura, de la posición estadística 73.11.12.

II.3 En U, I, de caras paralelas, de más de 80 milímetros de altura, de la P. E. 73.11.14.

II.4 En U, I, que no sean de caras paralelas, de más de 80 milímetros de altura, de la P. E. 73.11.16.

II.5 En L, de menos de 80 milímetros de altura, de la posición especial 73.11.19.2.

II.6 En L, de más de 80 milímetros de altura, de la posición estadística 73.11.19.3.

III. Flejes de hierro o acero laminados en caliente, de 1,5 a 4,5 milímetros de espesor.

Cuarto.—A efectos contables, se establecen los siguientes:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la admisión temporal, las siguientes:

Por cada kilogramo de manganeso contenido en los productos I y II, exportados: 1,02 kilogramos de Mn puro contenido en la mercancía 1, o alternativamente, 0,90 kilogramos de Mn puro contenido en la mercancía 3, o alternativamente, 0,80 kilogramos de Mn puro contenido en la mercancía 1, y además, 0,20 kilogramos de Mn puro contenido en la mercancía 3.

Por cada kilogramo de silicio contenido en el producto exportado, cualquiera que éste sea: 1,32 kilogramos de Si puro contenido en la mercancía 2, o alternativamente, 1,80 kilogramos de Si puro contenido en la mercancía 3, o alternativamente, 1,12 kilogramos de Si puro contenido en la mercancía 2, y además, 0,27 kilogramos de Si puro contenido en la mercancía 3.

b) No existen subproductos aprovechables, estando incluidas las mermas en las cantidades resultantes.

c) Como cláusula especial de tipo fiscal a figurar en la autorización:

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de importación, los exactos contenidos de los elementos químicos de las ferroaleaciones a importar, extremo que mediante periódica extracción de muestras, para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, podrá ser comprobado por la Aduana.

d) Por cada 100 kilogramos de los productos I y II exportados, se datarán, también en cuenta de admisión temporal, 104 kilogramos de la mercancía 4, de importación.

e) Por cada 100 kilogramos del producto III, exportados, se datarán, en cuenta de admisión temporal, 108,2 kilogramos de la mercancía 5, de importación.

f) Como porcentajes de pérdidas se establecen:

Para la mercancía 4/ el 3,85 por 100, del cual el 1 por 100 en concepto de mermas y el 2,85 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.51.

Para la mercancía 5, el 7,57 por 100, del cual el 1,97 por 100 en concepto de mermas y el 5,60 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51.

g) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales y su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12170

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de mayo de 1984

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 153,878 | 154,036 |
| 1 dólar canadiense | 118,593 | 119,025 |
| 1 franco francés | 18,241 | 18,285 |
| 1 libra esterlina | 212,080 | 213,173 |
| 1 libra irlandesa | 171,885 | 172,984 |
| 1 franco suizo | 87,948 | 88,258 |
| 100 francos belgas | 274,891 | 276,029 |
| 1 marco alemán | 56,074 | 56,308 |
| 100 liras italianas | 9,083 | 9,110 |
| 1 florin holandés | 49,751 | 49,949 |
| 1 corona sueca | 19,003 | 19,071 |
| 1 corona danesa | 15,289 | 15,340 |
| 1 corona noruega | 19,865 | 19,737 |
| 1 marco finlandés | 28,418 | 28,526 |
| 100 chelines austriacos | 797,705 | 802,072 |
| 100 escudos portugueses | 109,891 | 110,105 |
| 100 yens japoneses | 86,174 | 86,473 |